



**“GARANTÍAS”**

**(UNIDAD IV)**

**“Pasión<sup>por</sup>  
educar”**

**CATEDRÁTICO: LIC. LUZ MARIA CASTILLO MORENO**

**PRESENTA: NALLELY CRISTEL MÉNDEZ OSUNA**

**LIC. EN DERECHO 3ºA**



## GARANTÍAS DE LIBERTAD

Como bien sabemos en esta unidad lograremos observar mas a detalle a lo que significan las garantías de libertad, pues a libertad es un vocablo que tiene relación íntima con las garantías individuales, a grado tal, que hay garantías individuales de libertad. Esta palabra usualmente es entendida como la ausencia de obstáculos o límites al accionar del ser humano, específicamente la ausencia de limitaciones jurídicas.

### Concepto de libertad

Es la facultad natural que tiene el hombre de obrar de una manera o de otra, y de no obrar, por lo que es responsable de sus actos Justiniano la definía como la facultad natural de hacer cada uno lo que quiere, salvo impedírsele la fuerza o el Derecho. Las Partidas, inspiradas en el concepto anterior, decían que libertad era poderío que ha todo hombre naturalmente de hacer lo que quisiese, sólo que fuerza o derecho de ley o de fuero se lo embargue.

### Libertad de enseñanza

El concepto de Libertad de Enseñanza que proporciona el Diccionario Jurídico Mexicano (1994), de la Suprema Corte de Justicia de la Nación: (escrito por Jorge Carpizo) Durante la Colonia y en los primeros años del México independiente no existió libertad de enseñanza, ya que ésta estaba completamente en manos de la Iglesia Católica. La pre reforma de 1833 persiguió ampliar la educación oficial, se creó la Dirección General de Instrucción Pública, se estableció la enseñanza libre y se instauraron escuelas primarias y normales. Se suprimió la Real y Pontificia Universidad, por ser el baluarte del pensamiento conservador, y asimismo y por la misma razón, fueron clausuradas otros colegios de estudios superiores; para substituirlos, se organizaron escuelas de estudios preparatorios y cinco escuelas de carácter profesional.

Nuestro actual artículo tercero Constitución establece la finalidad que la educación debe perseguir: desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano, fomentando en él, el amor a la patria y a la conciencia de la solidaridad internacional en la independencia y en la justicia. En este primo párrafo, la Constitución reafirma la vocación internacionalista de México, y de que como declaró la Constitución de Apatzingán.

Resulta claro que la idea liberal de la libertad de enseñanza ha sido superada y que actualmente la educación constituye una función social a cargo del Estado ya sea que la

imparta directamente, en forma descentralizada o a través de los particulares quienes necesitan que se les otorgue concesión para tal fin, están sujetos a inspección y la enseñanza que den tiene, como ya asentamos, que respetar la finalidad y los criterios que la Constitución indica. La educación es una garantía de carácter social en cuanto implica un hacer por parte del Estado

#### Libertad de procreación

La libertad la podemos entender como un derecho natural que todas las personas tienen por el hecho de existir, es la facultad de poder actuar según la voluntad de cada persona, sin afectar a terceros. Cada persona es libre para poder elegir lo que más le convenga para su propia mejora. De acuerdo con el Dr. Burgoa Orihuela la libertad en términos generales es la cualidad inseparable de la persona humana consistente en la potestad que tiene de concebir los fines y de escoger los medios respectivos que más le acomoden para el logro de su felicidad particular. Por otro lado, la procreación la podemos entender como el proceso biológico que radica en la reproducción y multiplicación de la propia especie.

En la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las garantías de libertad se encuentran contenidas en diversos artículos de la misma. La libertad de procreación la podemos ubicar en el artículo 4°, mismo artículo que ha sido reformado en varias ocasiones, y que en las últimas décadas se han incluido varios derechos que no guardan relación entre sí, pero que podemos ubicarlos entre los derechos de carácter social. El artículo 4°, párrafo segundo establece lo siguiente: Toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y el espaciamiento de sus hijos.

Del artículo 4°, párrafo segundo constitucional podemos entender que la Ley Suprema protege la organización y el desarrollo de la familia como otra de las garantías que no sólo es individual sino también social. Todo individuo tiene derecho a elegir sobre la cantidad de hijos que quiera tener, así como sobre el desarrollo de los mismos. No existe ninguna ley que determine el sentido en el que se puede ejercer dicha libertad, y debido a la gran relevancia que tiene sería muy difícil de aplicar.

#### Libertad de trabajo

El artículo 5° constitucional garantiza la libertad de trabajo a todos los habitantes de nuestro país. Jurídicamente, ello significa que cada cual puede dedicarse a la actividad lícita que desee, sin que nadie le pueda imponer forma alguna de trabajo, ni condiciones distintas a las previstas por el derecho. Se trata, en realidad, de una manera de impedir que el Estado

intervenga en la elección o el desarrollo laboral más allá del establecimiento de ciertas condiciones mínimas de prestación.

#### Libertad de pensamiento

Derecho del individuo a no ser perseguido, sancionado o molestado por sus pensamientos, opiniones o creencias. Este derecho tiene carácter absoluto (a diferencia de la libertad de expresión del pensamiento), no precisa de regulación alguna, bastando con la exigencia de su respeto por individuos y poderes públicos. Su reconocimiento está históricamente ligado al de la libertad religiosa, como libertad de conciencia, para luego generalizarse en la libertad de opinión.

Conocida también como libertad ideológica, es uno de los derechos constitucionalizados como fundamentales. Consiste en el conjunto de facultades que tiene todo individuo a no ser perseguido, sancionado o molestado por su pensamiento, opiniones o creencias. En tanto se trata de un derecho interiorizado, es un derecho absoluto; es un derecho relativo, en cambio, el derecho a expresar el pensamiento. La libertad de ideas no tiene límites, permitiéndose incluso las ideologías contrarias a los principios democráticos que informan el texto constitucional o ideología democrática. El derecho a manifestar tales ideologías ha de subordinarse al mantenimiento del orden público protegido legalmente.

#### Libertad de imprenta

El derecho del individuo para publicar y difundir las ideas por cualquier medio, gráfico. Es una garantía del régimen. Democrático en tanto exterioriza el pluralismo político e ideológico y puede controlar los actos del gobierno denunciando sus errores y defectos. Se le conoce también como libertad de prensa. Este derecho, está reconocido como garantía individual en el artículo 7ª de la Constitución vigente, en el siguiente término: Es inviolable la libertad de escribir y publicar escritos sobre cualquier materia. Ninguna ley ni autoridad pueda establecer la previa censura ni exigir fianza a los autores o impresores, ni coartar la libertad de imprenta, que no tiene más límites que el respeto a la vida privada, a la moral y a la paz pública. En ningún caso podrá secuestrarse la imprenta como instrumento del delito.

#### Libertad de petición

La democracia como sistema de gobierno significa el establecimiento de unos cauces de participación de las personas en la política, en la «cosa pública» en general. El instrumento

de participación paradigmático está constituido por las Cámaras parlamentarias y otros órganos representativos, para cuya elección se nos convoca periódicamente.

Las limitaciones de la democracia representativa se quieren superar o minimizar previendo instrumentos de participación diferentes a los clásicos procesos electorales. De esta manera se prevé la posibilidad de presentar iniciativas legislativas populares o el derecho de petición.

El respeto al Derecho de Petición depende por una parte de quien lo practica, y de que su petición esté bien construida y expresada. Por otra, y en mayor medida, del carácter democrático de quienes ostentan el poder en un momento determinado. A una petición elaborada, expresiva de un proceso de reflexión, representativa de una opinión fundada, los poderes públicos no pueden responder de cualquier manera. Deben atender debidamente la solicitud, como expresión de su respeto a la democracia, a los derechos de las personas, a los instrumentos jurídicos que permiten una mayor aproximación del poder a los ciudadanos y ciudadanas.

#### Libertad de expresión

Artículo 7o. Es inviolable la libertad de difundir opiniones, información e ideas, a través de cualquier medio. No se puede restringir este derecho por vías o medios indirectos, tales como el abuso de controles oficiales o particulares, de papel para periódicos, de frecuencias radioeléctricas o de enseres y aparatos usados en la difusión de información o por cualesquiera otros medios y tecnologías de la información y comunicación encaminados a impedir la transmisión y circulación de ideas y opiniones. Ninguna ley ni autoridad puede establecer la previa censura, ni coartar la libertad de difusión, que no tiene más límites que los previstos en el primer párrafo del artículo 6o. de esta Constitución. En ningún caso podrán secuestrarse los bienes utilizados para la difusión de información, opiniones e ideas, como instrumento del delito

#### Libertad de asociación.

Asociarse y procurar fines a través de asociaciones. La libertad de asociación abarca tanto el derecho de toda persona a asociarse con otras, como el derecho de los grupos, asociaciones y organizaciones a procurar fines de interés común a nivel local, nacional o internacional, y a dotarse de la capacidad para llevarlos adelante de acuerdo con las condiciones, los medios y las actividades que sus miembros consideren más acordes con los mismos. No discriminación Este derecho protege toda forma de agrupación o entidad asociativa, sin discriminación alguna, entre las cuales se encuentran las organizaciones de

base, educativas y religiosas, las ONG, los partidos políticos, los sindicatos, las fundaciones, las coaliciones y las redes. También protege a las asociaciones o redes formadas por vía electrónica o “en línea”. Los extranjeros y las organizaciones extranjeras disfrutan del derecho a la libertad de asociación en los países donde residen.

Después de todo lo mencionado anteriormente damos por entendido que las garantías de libertad son un conjunto de derechos públicos subjetivos para ejercer sin vulnerar los derechos de otras personas, libertades específicas que las autoridades del Estado deben respetar, y que no pueden tener más restricciones que las expresamente señaladas en la Constitución.

## BIBLIOGRAFÍA

Antología UDS, Garantías

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

BADENI, Gregorio, Nuevos derechos y garantías constitucionales, Buenos Aires, Ad-Hoc, 1995.

BAZDRESCH, Luis, Garantías constitucionales. Curso introductorio, 4a. ed., México, Trillas, 1990.